

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol/RIT</b>	17735-2025
<b>Fecha de la sentencia</b>	29/05/2025
<b>Recurso/Materia</b>	Recurso de Apelación / Amparo
<b>Resultado</b>	Acogido
<b>Caratulado</b>	ANONIMIZADO

### I. RESUMEN

**Derechos que se acusan vulnerados:** derecho a la libertad personal y derecho a la supervivencia y al desarrollo de un NNA.

En sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, se desestimó el recurso de apelación y se confirmó la prisión preventiva decretada respecto de una imputada formalizada como autora de los delitos de tráfico de sustancias estupefacientes e infracción al artículo 304 del Código Penal (ingreso no autorizado de elementos tecnológicos a un recinto penitenciario).

Frente a esto su defensa dedujo acción constitucional de amparo ante la Corte de Apelaciones, la cual declara inadmisibile el recurso, ya que significaría una revisión impropia de lo actuado por otro tribunal superior y de igual jerarquía.

La defensa de la imputada apela a dicha decisión y la Corte Suprema acoge el recurso de amparo, decretando a su respecto las medidas cautelares de privación de libertad total domiciliaria y arraigo nacional. Señala que mantener a la amparada en un recinto carcelario puede generar graves perjuicios para el desarrollo y vida

futura de su hijo.

## II. HECHOS

Una imputada, madre de un niño de siete meses de edad, se encuentra sujeta a la medida cautelar de prisión preventiva desde el 25 de marzo de este año luego de ser formalizada como autora del delito de tráfico de sustancias estupefacientes y por la infracción del artículo 304 del Código Penal.

## III. DERECHO

La Corte Suprema cita el artículo 5 inciso 2° del Texto Fundamental, a propósito del deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Constitución, *“así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*.

Menciona la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará).

Respecto a esta última, cita especialmente el artículo 9, que señala que: *“Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad”*.

Por último, trae a colación las Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), específicamente su Regla N°57, que señala que *“se deben elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas”*.

En este contexto y con los informes que se tuvieron a la vista, la Corte señala que no se analizó el cúmulo de antecedentes sociales aportados por la defensa. Esto es, que se trata de una mujer vulnerable, de escasos recursos y con un hijo de siete meses de edad.

Que esta condición encuentra especial protección en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que importa un esfuerzo argumentativo justificar por qué los fines del procedimiento o riesgos procesales deben primar por sobre bienes igualmente valiosos para la sociedad y la forma en que se descarta otra medida cautelar personal que garantice de igual forma la necesidad de cautela requerida sin afectar en su esencia el derecho a la libertad personal y el cuidado del hijo de la imputada.

En este caso, concluye la Corte, que apartar a la imputada de su hijo debido a su privación de libertad está afectando el apego de ese niño con su madre, lo que puede generar graves perjuicios para su desarrollo y vida futura. Por estas razones, acoge el recurso de amparo, dejando sin efecto la prisión preventiva y decretando en su lugar las medidas cautelares de privación de libertad total domiciliaria y arraigo nacional.

La sentencia es acordada con los votos en contra de la ministra Sra. Mireya López y abogado integrante Sr. Juan Carlo Ferrada, quienes estuvieron por confirmar la sentencia apelada, ya que no resulta procedente recurrir por vía de acción cautelar respecto de lo resuelto por una Corte de Apelaciones ante otro tribunal de igual jerarquía y distinta jurisdicción, para que esta última revise la decisión. En este sentido, señalan que el recurso implica un desapego al principio de juridicidad y lo erige como un instrumento de revisión anómala e impropio.